



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Sullana, 21 de enero del 2018.



**VISTO:**

El Expediente N° 038752 de fecha 20.12.2018, presentado por el Servidor Municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, mediante el cual solicita Bonificación Personal 5% por cumplir años de servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto presentado por el Servidor Municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, está comunicando que habiendo ingresado el año 2003 y al haber cumplido 15 años de servicios al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público D.L N° 276, solicita que se ordene a quien corresponde se le otorgue la Bonificación Personal (equivalente al 5%) por cumplir 15 años de servicios, además de pagos devengados;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 026-2019/MP'S-GAT-RRHH alcanza el Informe N° 001-2019/MPS-SG.RRHH-TEC-ADM-FRF de fecha 03.01.2019, indicando que el servidor municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, actualmente es Empleado Nombrado inmerso en el Decreto Legislativo N° 276, de encontraba inmerso el servidor municipal, Resolución de Alcaldía N° 1962-2013/MPS del 23.12.2013 y la Resolución de Alcaldía N° 1972-2013/MPS del 26.12.2013;

Que, asimismo indica que el mencionado trabajador, ha venido laborando desde su ingreso el 02 de Enero del 2003 bajo diferentes modalidades de contratación: Servicios No Personales, por Locación de Servicios, Servicios Personales y actualmente como empleado nombrado de acuerdo al cuadro que se detalla:

	Años	Meses	Días
<b>Tiempo Laborado</b>			
<b>Servicios No Personales No Reconocido</b>			
Del 02 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2003		11	29
Del 01 de Enero del 2004 al 31 de Diciembre del 2004	01		
Del 18 de Febrero del 2006 al 08 de Mayo del 2006		02	19
Del 15 de Enero del 2007 al 31 de Julio del 2007		06	15
<b>TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>02</b>	<b>09</b>	<b>03</b>
<b>Locación de Servicios No Reconocidos</b>			
De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1339-2006/MPS del 10.10.2006 se contrata en vías de regularización por Locación de Servicios del 01 de Junio al 23 de Noviembre del 2005		05	23
Contrato de Locación N° 350-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Junio al 31 de Julio del 2006		02	
Contrato de Locación N° 510-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2006		01	
Contrato de Locación N° 555-2006/MPS-AS-J, se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2006			
Contrato de Locación N° 603-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2006		03	
Contrato de Locación N° 526-2007/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2007		01	
Contrato de Locación N° 602-2007/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2007		01	
Contrato de Locación N° 695-2007/MPS-AS-J, se le contrata del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2007		03	
Contrato de Locación N° 788-2007/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2007		02	
<b>Total Locación de Servicios</b>	<b>01</b>	<b>07</b>	<b>23</b>
<b>Total Servicios No Personales + Locación de Servicios</b>	<b>04</b>	<b>04</b>	<b>26</b>
Contrato de Locación N° 555-2006/MPS-AS-J, se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2006			
<b>Servicios Permanentes</b>			
Del 01 de Agosto del 2009 al 31 de Diciembre del 2009		05	
Del 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2013	04		
Del 01 de Enero del 2014 al 03 de Enero del 2019	05	00	03
<b>Total de Servicios Permanentes</b>	<b>09</b>	<b>05</b>	<b>03</b>
<b>Total acumulado</b>	<b>13</b>	<b>09</b>	<b>29</b>
<b>Deducciones:</b>			
Inasistencias, Suspensiones, Permisos Personales, Paros, etc.			-05
Del 01 de Enero del 2019 al 03 de Enero del 2019	13	09	24





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Que, de acuerdo a la información del legajo personal y del Sistema de Planillas y según el cuadro antes indicado se hace de conocimiento que el servidor municipal José Genaro Gutiérrez Barreto ha venido laborando bajo diferentes modalidades de contratación y que al indicando servidor municipal no se le ha reconocido el tiempo de que ha venido laborando por Servicios No Personales, que el tiempo antes descrito es como se detalla a continuación:

Tiempo Laborado	Años	Meses	Días
Servicios No Personales (Según Liquidación de Pago Sistema Planillas)	02	09	03
Por Locación de Servicios (Según Contratos de Locación) Legajo Personal	01	07	23
Servicios Personales (Sistema de Planillas) del 01 de Agosto del 2009 al 31 de Diciembre del 2013	04	05	00
Empleado Nombrado (R.A. N° 1962-2013/MPS del 23.12.2003 y la R.A. N° 1972-2018/MPS-2013/MPS del 26.12.2013.	05		03
<b>Total Tiempo de Servicios</b>	<b>13</b>	<b>09</b>	<b>29</b>
<b>Deducciones:</b>			
Inasistencias, Suspensiones, Permisos Personales, Paros, etc.			(08)
<b>TOTAL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO AL 03 DE SETIEMBRE DEL 2018</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>24</b>

Que, según consta en su Boleta de Pago, el Servidor en mención viene percibiendo una Remuneración Básica de S/. 888.50 de donde se desprende una remuneración personal de S/. 44.42 equivalente a 01 quinquenio, que es lo que se le viene pagando actualmente, es por ello que solicita opinión legal sobre el pago de Bonificación Personal equivalente al 5% por cumplir 15 años de servicios, así como sus pagos devengados, del Sr. José Genaro Gutiérrez Barreto;

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el artículo 2.20 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad;

Que, se precisa que el contenido esencial del derecho en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediable al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Además el derecho de la petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la Ley en el Derecho;

Que, si bien es cierto, conforme a la Resolución Municipal N° 1962-2013/MPS del 23.12.2013 y la Resolución de Alcaldía N° 1972-2013/MPS de fecha 23 de diciembre del 2013, se nombra al peticionante, quien de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 0301.2019, se tiene que el vínculo habido con ésta provincial data del 02 de enero del año 2003, por lo que en aplicación del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 276, el cual que señala que el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel y del Principio de Primacía de la Realidad, a la fecha el trabajador ha acumulado el tiempo estimado de 13 años, 09 meses y 29 días computables para acceder al pago de asignación solicitada;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276° que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la cual señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados les corresponden los siguientes beneficios: Licencias, vacaciones compensadas por tiempo de servicios CTS, subsidios, bonificaciones, asignaciones y aguinaldos;

Que, de lo antes expuesto, se collige que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las Bonificaciones y Beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Derecho Legislativo N° 276;



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Que, según en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: “La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios...Las Bonificaciones son: **la personal**, que corresponde a la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir cada 5 años se concederá (por única vez en caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, de acuerdo al Artículo 51° Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone que: “La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 044-2019/MPS-GAJ de fecha 15.01.2019, recomienda declarar Procedente en parte lo peticionado por el Señor José Genaro Gutiérrez Barreto, respecto a la solicitud de Bonificación Personal 5% con lo que corresponde hacer efectivo el Pago de Asignación por **SEGUNDO QUINQUENIO**, ya que su tiempo acumulado es de 13 años, 09 meses y 29 días de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 03.01.2019 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, no cumpliendo aún los 15 años de servicios;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 088-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH recepcionado con fecha 18.01.2019, remite los actuados para la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo peticionado por el Servidor Municipal **JOSÉ GENARO GUTIÉRREZ BARRETO**, respecto a la solicitud de Bonificación Personal 5% con lo que corresponde hacer efectivo el Pago de Asignación por **SEGUNDO QUINQUENIO**, ya que su tiempo acumulado es de 13 años, 09 meses y 29 días de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 03.01.2019 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, **no cumpliendo aún los 15 años de servicios.**

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para el cumplimiento del acto administrativo.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
**Power Saldaña Sanchez**  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
Abog. César M. Girón Castillo  
I.C.A.F. N° 962  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Sullana, 21 de enero del 2018.

**VISTO:**

El Expediente N° 038752 de fecha 20.12.2018, presentado por el Servidor Municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, mediante el cual solicita Bonificación Personal 5% por cumplir años de servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto presentado por el Servidor Municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, está comunicando que habiendo ingresado el año 2003 y al haber cumplido 15 años de servicios al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público D.L N° 276, solicita que se ordene a quien corresponde se le otorgue la Bonificación Personal (equivalente al 5%) por cumplir 15 años de servicios, además de pagos devengados;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 026-2019/MP'S-GAT-RRHH alcanza el Informe N° 001-2019/MPS-SG.RRHH-TEC-ADM-FRF de fecha 03.01.2019, indicando que el servidor municipal José Genaro Gutiérrez Barreto, actualmente es Empleado Nombrado inmerso en el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía que aprueban el nombramiento de 59 servidores municipales donde se encontraba inmerso el servidor municipal, Resolución de Alcaldía N° 1962-2013/MPS del 23.12.2013 y la Resolución de Alcaldía N° 1972-2013/MPS del 26.12.2013;

Que, asimismo indica que el mencionado trabajador, ha venido laborando desde su ingreso el 02 de Enero del 2003 bajo diferentes modalidades de contratación: Servicios No Personales, por Locación de Servicios, Servicios Personales y actualmente como empleado nombrado de acuerdo al cuadro que se detalla:

Tiempo Laborado	Años	Meses	Días
<b>Servicios No Personales No Reconocido</b>			
Del 02 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2003		11	29
Del 01 de Enero del 2004 al 31 de Diciembre del 2004	01		
Del 18 de Febrero del 2006 al 08 de Mayo del 2006		02	19
Del 15 de Enero del 2007 al 31 de Julio del 2007		06	15
<b>TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>02</b>	<b>09</b>	<b>03</b>
<b>Locación de Servicios No Reconocidos</b>			
De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1339-2006/MPS del 10.10.2006 se contrata en vías de regularización por Locación de Servicios del 01 de Junio al 23 de Noviembre del 2005		05	23
Contrato de Locación N° 350-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Junio al 31 de Julio del 2006		02	
Contrato de Locación N° 510-2006/MPS-AS.J. se le contrata del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2006		01	
Contrato de Locación N° 555-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2006			
Contrato de Locación N° 603-2006/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2006		03	
Contrato de Locación N° 526-2007/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2007		01	
Contrato de Locación N° 602-2007/MPS-AS.J. se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2007		01	
Contrato de Locación N° 695-2007/MPS-AS-J, se le contrata del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2007		03	
Contrato de Locación N° 788-2007/MPS-AS.J, se le contrata del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2007		02	
<b>Total Locación de Servicios</b>	<b>01</b>	<b>07</b>	<b>23</b>
<b>Total Servicios No Personales + Locación de Servicios</b>	<b>04</b>	<b>04</b>	<b>26</b>
Contrato de Locación N° 555-2006/MPS-AS-J, se le contrata del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2006			
<b>Servicios Permanentes</b>			
Del 01 de Agosto del 2009 al 31 de Diciembre del 2009		05	
Del 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2013	04		
Del 01 de Enero del 2014 al 03 de Enero del 2019	05	00	03
<b>Total de Servicios Permanentes</b>	<b>09</b>	<b>05</b>	<b>03</b>
<b>Total acumulado</b>	<b>13</b>	<b>09</b>	<b>29</b>
<b>Deducciones:</b>			
Inasistencias, Suspensiones, Permisos Personales, Paros, etc.			-05
<b>Tiempo Efectivamente al 03 de Enero del</b>	<b>13</b>	<b>09</b>	<b>24</b>





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Que, de acuerdo a la información del legajo personal y del Sistema de Planillas y según el cuadro antes indicado se hace de conocimiento que el servidor municipal José Genaro Gutiérrez Barreto ha venido laborando bajo diferentes modalidades de contratación y que al indicando servidor municipal no se le ha reconocido el tiempo de que ha venido laborando por Servicios No Personales, que el tiempo antes descrito es como se detalla a continuación:

Tiempo Laborado	Años	Meses	Días
Servicios No Personales (Según Liquidación de Pago Sistema Planillas)	02	09	03
Por Locación de Servicios (Según Contratos de Locación) Legajo Personal	01	07	23
Servicios Personales (Sistema de Planillas) del 01 de Agosto del 2009 al 31 de Diciembre del 2013	04	05	00
Empleado Nombrado (R.A. N° 1962-2013/MPS del 23.12.2003 y la R.A. N° 1972-2018/MPS-2013/MPS del 26.12.2013.	05		03
<b>Total Tiempo de Servicios</b>	<b>13</b>	<b>09</b>	<b>29</b>
<b>Deducciones:</b>			
Inasistencias, Suspensiones, Permisos Personales, Paros, etc.			(08)
<b>TOTAL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO AL 03 DE SETIEMBRE DEL 2018</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>24</b>

Que, según consta en su Boleta de Pago, el Servidor en mención viene percibiendo una Remuneración Básica de S/. 888.50 de donde se desprende una remuneración personal de S/. 44.42 equivalente a 01 quinquenio, que es lo que se le viene pagando actualmente, es por ello que solicita opinión legal sobre el pago de Bonificación Personal equivalente al 5% por cumplir 15 años de servicios, así como sus pagos devengados, del Sr. José Genaro Gutiérrez Barreto;

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el artículo 2.20 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad;

Que, se precisa que el contenido esencial del derecho en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediable al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Además el derecho de la petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la Ley en el Derecho;

Que, si bien es cierto, conforme a la Resolución Municipal N° 1962-2013/MPS del 23.12.2013 y la Resolución de Alcaldía N° 1972-2013/MPS de fecha 23 de diciembre del 2013, se nombra al peticionante, quien de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 0301.2019, se tiene que el vínculo habido con ésta provincial data del 02 de enero del año 2003, por lo que en aplicación del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 276, el cual que señala que el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel y del Principio de Primacía de la Realidad, a la fecha el trabajador ha acumulado el tiempo estimado de 13 años, 09 meses y 29 días computables para acceder al pago de asignación solicitada;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276° que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la cual señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados les corresponden los siguientes beneficios: Licencias, vacaciones compensadas por tiempo de servicios CTS, subsidios, bonificaciones, asignaciones y aguinaldos;

Que, de lo antes expuesto, se collige que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las Bonificaciones y Beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Derecho Legislativo N° 276;



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2019/MPS.**

Que, según en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: “La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios...Las Bonificaciones son: **la personal**, que corresponde a la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir cada 5 años se concederá (por única vez en caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, de acuerdo al Artículo 51° Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone que: “La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 044-2019/MPS-GAJ de fecha 15.01.2019, recomienda declarar Procedente en parte lo peticionado por el Señor José Genaro Gutiérrez Barreto, respecto a la solicitud de Bonificación Personal 5% con lo que corresponde hacer efectivo el Pago de Asignación por **SEGUNDO QUINQUENIO**, ya que su tiempo acumulado es de 13 años, 09 meses y 29 días de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 03.01.2019 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, no cumpliendo aún los 15 años de servicios;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 088-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH recepcionado con fecha 18.01.2019, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

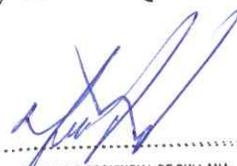
Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo peticionado por el Servidor Municipal **JOSÉ GENARO GUTIÉRREZ BARRETO**, respecto a la solicitud de Bonificación Personal 5% con lo que corresponde hacer efectivo el Pago de Asignación por **SEGUNDO QUINQUENIO**, ya que su tiempo acumulado es de 13 años, 09 meses y 29 días de acuerdo al Informe N° 001-2019-MPS/SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 03.01.2019 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, **no cumpliendo aún los 15 años de servicios.**

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para el cumplimiento del acto administrativo.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Power Saldaña Sanchez  
Alcalde

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. César M. Giron Castillo  
I.C.A.P. N° 962  
SECRETARIO GENERAL